



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 191/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO ZULUAGA SALDARRIAGA
EJECUTADO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON “UNIREMINGTON” – CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00039 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO PARCIAL

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LUIS FERNANDO ZULUAGA SALDARRIAGA y en contra de las sociedades CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON “UNIREMINGTON” y la CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 06 de noviembre de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 19 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario con radicado 2017-00727:

A). A reconocer y pagar al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA SALDARRIAGA, las prestaciones sociales causadas por los contratos celebrados entre:

CONTRATOS			
20/10/2014	29/11/2014	\$ 2.649.600	2014
9/02/2015	21/03/2015	\$ 1.382.400	2015

Por el contrato del 20 de octubre y el 29 de noviembre de 2014:

1. VACACIONES, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$143.332).
2. CESANTÍAS, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$287.040).
3. INTERESES A LAS CESANTÍAS, la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.732).
4. PRIMA DE SERVICIOS, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$287.040).

Por el contrato del 09 de febrero y el 21 de marzo de 2015:

1. VACACIONES, la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$80.640).

2. CESANTÍAS, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$161.280).
3. INTERESES A LAS CESANTÍAS, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.258).
4. PRIMA DE SERVICIOS, la suma de CIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$161.280).

Los anteriores valores suman un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.126.790).

B). Al reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en COLPENSIONES por los periodos de los contratos que aquí se reconocen, de conformidad con lo expresado en las consideraciones de la presente sentencia. Y a COLPENSIONES a recibir de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON "UNIREMINGTON" y solidariamente la CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ los aportes de los siguientes contratos:

CONTRATOS				
Nro.	INICIO	FIN	VALOR	AÑO
1	9/05/2009	13/06/2009	\$ 528.000	2009
2	1/05/2010	12/06/2010	\$ 552.000	
3	26/07/2010	4/09/2010	\$ 552.000	
4	6/09/2010	16/10/2010	\$ 552.000	
5	1/11/2010	11/12/2010	\$ 1.004.000	
6	21/03/2011	7/05/2011	\$ 1.152.000	
7	9/05/2011	18/06/2011	\$ 1.152.000	2010
8	1/08/2011	10/09/2011	\$ 1.152.000	
9	12/09/2011	29/10/2011	\$ 1.728.000	
10	31/10/2011	10/12/2011	\$ 2.304.000	
11	13/02/2012	24/03/2012	\$ 1.828.800	2011
12	26/03/2012	12/05/2012	\$ 1.828.800	
13	14/05/2012	23/06/2012	\$ 1.828.800	
14	23/07/2012	1/09/2012	\$ 1.219.200	
15	3/09/2012	13/10/2012	\$ 1.219.200	
16	22/10/2012	1/12/2012	\$ 3.048.000	
17	11/02/2013	23/03/2013	\$ 2.534.400	2012
18	1/04/2013	11/05/2013	\$ 1.900.800	
19	13/05/2013	22/06/2013	\$ 2.534.400	
20	29/07/2013	31/08/2013	\$ 2.534.400	
21	2/09/2013	12/10/2013	\$ 2.851.200	
22	21/10/2013	30/11/2013	\$ 1.900.800	
23	17/02/2014	31/03/2014	\$ 1.656.000	2013
26	21/07/2014	30/08/2014	\$ 3.974.400	
27	1/09/2014	11/10/2014	\$ 2.318.400	
28	20/10/2014	29/11/2014	\$ 2.649.600	
29	9/02/2015	21/03/2015	\$ 1.382.400	2015

C). Por el pago de las costas del proceso ordinario, de la siguiente manera:

- A cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON "UNIREMINGTON", la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$737.909).
- A cargo de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ, la suma DE TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$34.855,60).

SEGUNDO: Las sumas mencionadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios sobre las costas, ya que, los mismos no fueron ordenados en la sentencia, ni en el auto de liquidó y aprobó las costas.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, contra las ejecutadas, por concepto de INDEXACIÓN de las condenas, por cuanto no fueron ordenadas en la sentencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: CORREGIR auto del 12 de octubre de 2021 dentro del proceso ordinario Radicado 2017-00727, mediante el cual despacho corregía un error en cambio de palabras en el nombre del demandante, por lo que, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales subsiguientes, que el nombre correcto del demandante es LUIS FERNANDO ZULUAGA SALDARRIAGA.

SÉPTIMO: El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

OCTAVO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, con T.P. 196.061 del C.S.J.

NOVENO: De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad0fe04647523816f4e105fef2be3ee650c82256297de298dea975ab63ca48**
Documento generado en 08/02/2024 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>